

ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0029 DE 2026
(- 9 FEB 2026.)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DIRECTRICES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO".

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 1567 de 1998, Ley 909 de 2024, Decreto Nacional 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

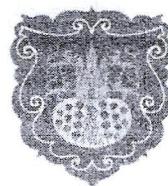
Que el literal a) del numeral 2 del artículo 15 de la ley 909 de 2004, señala que las entidades deberán, a través de las unidades de personal o quienes hagan sus veces, elaborar anualmente los planes estratégicos de recursos humanos.

Que el Art 2.2.22.2.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el art. 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, dispone que las políticas de desarrollo administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán Políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, la Política de Gestión Estratégica del talento Humano.

Que el artículo 2.2.22.3.14 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 612 de 2018, establece que de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, las entidades deberán integrar al Plan de Acción, los planes institucionales y estratégicos, entre ellos, el Plan Anual de Vacantes, el Plan de Previsión de Recursos Humanos, el Plan Estratégico de Talento Humano, el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Incentivos Institucionales y el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que de conformidad con la Guía de Gestión de la Estrategia del Talento Humano para el sector público Colombiano del Departamento Administrativo de la Función Pública, la planeación estratégica del talento humano se entiende como un sistema integrado de gestión, que tiene como propósito la generación de acciones para el desarrollo integral de los servidores públicos dentro de la entidad y el cumplimiento de sus propósitos, se da en la medida de que pueda articularse de manera armónica con el direccionamiento estratégico de la entidad y ser un referente para la definición de planes, programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento de la gestión que realizan los servidores públicos.

Que, en lo concerniente al Plan Institucional de Capacitación, el literal c) del artículo 3 del Decreto Ley 1567 de 1998 dispone que las entidades, con el propósito de organizar la capacitación interna, deberán formular con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitaciones; y de acuerdo con el literal c) del artículo 11, es una obligación de las entidades estatales "establecer un reglamento interno en el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación".



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0029 DE 2026

(- 9 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DIRECTRICES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO".

Que, en lo concerniente al Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos, el literal c) del artículo 17 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que las entidades públicas del orden nacional y territorial tienen la responsabilidad de diseñar en su interior y poner en marcha sus respectivos programas de bienestar social e incentivos; mientras que el artículo 34 ibídem, determina que el jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. En su artículo 2.2.9.1 y siguientes, señala los lineamientos para la elaboración de los planes anuales de capacitación, y en su artículo 2.2.10.1 en adelante, dispone lo relacionado con los planes de bienestar social e incentivos.

Que el parágrafo del artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece que todos los empleados de la entidad y sus familias tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social y el literal g) del artículo 6 ibídem, modificado por el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, establece que, *"Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades del presupuesto asignado. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa"*.

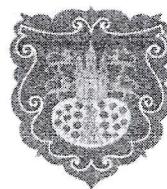
Que, mediante Decreto 0023 del 04 de febrero de 2026, se concedió una comisión de servicios y se autorizó un desplazamiento al Dr. NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ, asignando funciones como alcalde de Pasto al Dr. GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS, Secretario de Gobierno del Municipio de Pasto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES: ESTABLECER las directrices en relación con el Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, determinando su alcance y los criterios internos para su acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO: La Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto, participará activamente en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Institucional de Capacitaciones y el Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0029 DE 2026
(- 9 FEB 2026)

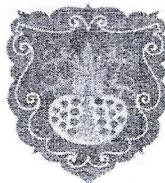
"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DIRETRICES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO".

ARTÍCULO TERCERO. - CAPACITACIÓN. DEFINICIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1567 de 1998, se entiende por capacitación, el conjunto de procesos organizados, tanto de educación no formal, como informal, de acuerdo con las normas de la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

ARTÍCULO CUARTO. – ALCANCE. Tendrán derecho a gozar de los beneficios de capacitación contemplados en el Decreto 1567 de 1998, los funcionarios de carrera administrativa, nombrados en periodo de prueba y los de libre nombramiento y remoción de la Alcaldía Municipal de Pasto, dándole prioridad a los empleados con derecho de Carrera Administrativa, de acuerdo con las necesidades y presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO. - CAPACITACIONES: Las capacitaciones previstas en el Plan Institucional de Capacitaciones, se desarrollará a través de diversos componentes, entre otros los que a título activo se expresan en este artículo:

1. Programas de inducción, los cuales serán desarrollados dentro de los primeros cuatro (4) meses de vinculación del funcionario.
2. Programas de reinducción, los cuales serán desarrollados por lo menos cada dos (2) años en forma general, y versarán en aspectos importantes de la entidad, como son su misión, visión, objetivos, metas y Planes de Desarrollo de la institución.
3. Las capacitaciones programadas se desarrollarán a través de una entidad que cumpla con todos los requisitos de Ley en la prestación del servicio, la cual será contratada a través de la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0029 DE 2026
(- 9 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DIRECTRICES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO".

4. Los programas de capacitación también buscarán apoyo para su ejecución de entidades públicas como la ESAP Escuela Superior de Administración Pública, el SENA y otras entidades públicas que tengan estas competencias y que actúan como facilitadores para la formación y actualización de los servidores de la entidad en diferentes temáticas.

ARTÍCULO SEXTO. -

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS. Son obligaciones de los funcionarios para efectos del Plan Institucional de Capacitaciones, las siguientes:

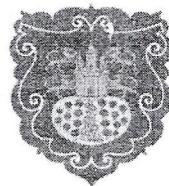
1. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o equipo de trabajo.
2. Participar activamente de las capacitaciones a las cuales haya sido citado y rendir los informes correspondientes a que haya lugar.
3. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridas para mejorar la prestación del servicio a cargo de la entidad.
4. Cumplir con los programas de inducción y reinducción, según sea el caso, que desarrolle la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -

BIENESTAR SOCIAL. DEFINICIÓN. Son todas las acciones y actividades que formulan y ejecuten las entidades a partir de las iniciativas de los servidores públicos, tendientes a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad, y lograr el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, para ello, la alcaldía debe efectuar el respectivo programa.

ARTÍCULO OCTAVO. -

ALCANCE. Tendrán derecho a gozar del Plan de Bienestar Social los funcionarios de carrera administrativa, nombrados en periodo de prueba, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y sus familias, dándole prioridad a los empleados con derecho de carrera administrativa, de acuerdo con las necesidades y presupuesto.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 029 DE 2026
(- 9 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DIRETRICES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO".

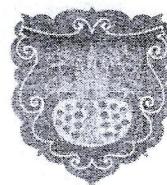
ARTÍCULO NOVENO. - **OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.** Son obligaciones de los funcionarios para los efectos del Plan de Bienestar Social, las siguientes:

1. Participar activamente en la identificación de necesidades de bienestar.
2. Asistir y participar activamente en las actividades que se desarrollen dentro del plan.
3. Cuando el funcionario se inscriba a una de las actividades y no pueda asistir deberá informar con 5 días de anticipación el motivo de la no asistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - **INCENTIVOS. OBJETIVOS.** El Plan de Incentivos de la Alcaldía de Pasto, tiene como objetivo crear y mantener de manera constante el bienestar general de los empleados de la entidad municipal y reconocer el desempeño laboral del mejor empleado de carrera administrativa de cada nivel jerárquico, a los mejores equipos de trabajo de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - **REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER BENEFICIARIO DE LOS INCENTIVOS INDIVIDUALES O DE EQUIPOS DE TRABAJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO.** Los funcionarios de la Alcaldía de Pasto para ser parte del plan de incentivos individuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad de servicios en la entidad no inferior a un año ininterrumpido.
2. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación. No obstante, el ser sancionado en cualquier estado del proceso de selección se constituye en causal de exclusión de este.
3. Se tendrá en cuenta que su última evaluación de desempeño anual esté en la escala del nivel sobresaliente (90 puntos).
4. Se deberá cumplir a cabalidad con el cronograma estipulado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo referente a la fecha límite para generar las evaluaciones de primer semestre, segundo semestre y evaluación definitiva,



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0029 DE 2026
(- 9 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DIRETRICES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO".

de lo contrario se considerará como evaluación extemporánea.

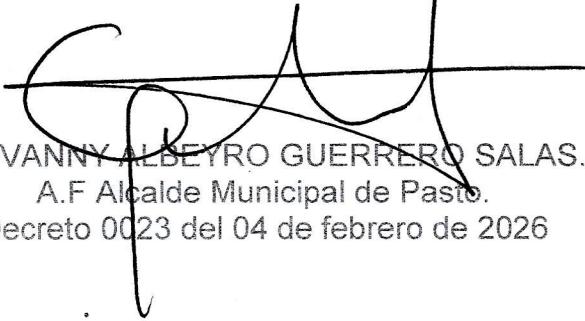
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - LINEAMIENTOS PLAN DE INCENTIVOS: Secretaría General - Subsecretaría de Talento Humano, emitirá un acto administrativo en el cual se dictarán todas las disposiciones en lo relacionado con el Plan de Incentivos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Ordenar a la Oficina de Comunicación Social, la publicación y comunicación del presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de la entidad para conocimiento de todos los servidores públicos de la Alcaldía de Pasto y remitirlo a la Subsecretaría de Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, tiene vigencia para el año fiscal 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los - 9 FEB 2026


GIOVANNY ALBEIRO GUERRERO SALAS.
A.F Alcalde Municipal de Pasto.
Decreto 0023 del 04 de febrero de 2026

Aprobó: Wilder Calderón Morillo
Jefe oficina jurídica Despacho

Revisó: Alejandro Andrade Enríquez
Abogado Contratista OAJD

Revisó: Ginna Tatiana Ortega Cerón
Subsecretaría de Talento Humano

Revisó: César Andrés Chamorro V.
Abogado contratista S.T.H

Proyectó: Lorena Santacruz Rivera
Auxiliar Administrativo S.T.H